

**ALEGACIONES QUE PRESENTA EL AYUNTAMIENTO DE PARACUELLOS DE JARAMA DENTRO DEL PLAZO DE INFORMACION PUBLICA AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “ MODIFICACION DEL PROYECTO DE EXPLOTACION DE SEPIOLITA REPESCADA” EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PARACUELLOS DE JARAMA PROMOVIDO POR TOLSA S.A. EXP.- 10EIA-00062.7/2006**

1.- SITUACION Y DESCRIPCIÓN.

El EIA presentado por TOLSA S.A, contempla la ubicación de las instalaciones de superficie que necesita la mina de sepiolita en las parcelas 50-52-54 y 55 del polígono 11 del catastro de rústica del municipio de Paracuellos de Jarama.

Plantean el acceso mediante la realización de un camino que partiendo del existente del Romeral discurre en dirección Este siguiendo el vallado de una industria existente en la actualidad hasta llegar a las instalaciones mineras.

Dentro de su programa de necesidades para la explotación pretendida, la promotora describe los diversos componentes de las instalaciones de superficie entre los que podemos destacar, la salida de los planos inclinados 1 y 2 ( que no son otra cosa que la salida de los túneles de penetración hacia la zona de explotación) y las balsas de decantación de agua.

El procedimiento de extracción consiste en la explotación subterránea de la mina de sepiolita desde las instalaciones de superficie que se proponen en el EIA y para ello necesitan realizar dos túneles entre la zona de explotación y las instalaciones propuestas, almacenar momentáneamente la sepiolita en estas y transportarla hacia la planta que tienen en Vallecas.

El EIA que se alega, es consecuencia del cambio de ubicación de las instalaciones de superficie propuestas en el anterior, también cambia , aun cuando parece que se olvidan de ello, la situación de los túneles de penetración hacia la explotación y el itinerario de los caminos de transporte de la sepiolita desde las instalaciones propuestas a su planta de Vallecas.

2.- ASPECTOS URBANÍSTICOS CON INFLUENCIA SOBRE LA PROPUESTA PRESENTADA.

Las instalaciones de superficie propuestas se encuentran situadas en suelo no urbanizable preservado con permisibilidad de uso industrial, en adelante SNUP-IN, según puede observarse en el plano que se adjunta como Doc.nº1 , pero esta clasificación y calificación de éste suelo, que a primera vista parece no ser impedimento para su localización, es bastante engañosa.

De una lectura más intensa de todo el PGOU se puede interpretar que la clasificación y calificación de la zona donde se pretende situar las instalaciones de superficie de la mina de sepiolita es meramente instrumental con el objeto de permitir y racionalizar las instalaciones existentes en la zona , afirmación que basamos en:

- Las normas urbanísticas del PGOU, en su pagina 126-a ( se adjunta como doc. nº 2) especifican que el SNUP-IN tiene como finalidad mejorar el impacto y la calidad de los usos existentes.
- No existe una zona de ordenanza específica para el SNUP-IN tal y como ocurre con el mismo tipo de suelo y uso dotacional público.
- Por otro lado, entendemos que si el planificador y la administración hubieran querido un uso generalizado industrial en esa zona, el planeamiento hubiera optado por asumirlo a través de su clasificación como suelo urbano o urbanizable de uso industrial.
- Aún más, todos los terrenos de las instalaciones y los limítrofes a ellas se encuentran incluidos dentro de un Área de Desarrollo en suelo no urbanizable denominada Terrazas del Jarama , con ordenación propia ( se adjunta ficha del planeamiento como doc . Nº 3) cuya finalidad no es otra que proteger y regenerar los suelos comprendidos en este ámbito, entre los que se encuentran los que pretenden ocupar las instalaciones que son objeto de EIA.

En el plano que se adjunta como doc. nº 4 , plano de Espacios Libres y Dotacionales, puede observarse como las instalaciones propuestas se encuentran incluidas en un Sistema General de Espacios Libres que corresponde a las Terrazas del Jarama.

No se puede justificar las instalaciones pretendidas en una permisibilidad de uso industrial del SNUP-IN cuando por otro lado el propio plan intenta proteger toda la zona en cuestión.

Visto lo anterior, parece que pudiera existir una contradicción en la norma urbanística, ( aún cuando a nosotros no nos parece ) pero ya se encarga ésta

de resolver esta aparente anomalía, siempre a favor de una interpretación que cause menor impacto ambiental y paisajístico ( páginas 2 y 3 del PGOU, documento nº 4 adjunto), entendiendo como tal, que primará la regeneración y forestación de esos suelos sobre cualquier implantación industrial que se pretende en ellos.

A la vista de los antecedentes citando con anterioridad, podemos concluir que el suelo donde se pretende “colocar” la instalación de superficie de la mina de sepiolita no es apto para ese fin por contravenir esa pretendida implantación el P.G.O.U del municipio.

Por otro lado, es necesario dedicar un apartado, también desde el punto de vista urbanístico, al camino de acceso proyectado desde el del Romeral a las instalaciones objeto de EIA.

Aún cuando el EIA ni le sitúa fehacientemente e incluso pasa de soslayo sobre el tema, lo cierto es que entre el Camino del Romeral y las instalaciones pretendidas es necesario un acceso que ha de realizarse al sur de una industria existente y lindando con su valla.

Si graficamos ese camino sobre el plano 3-14 de Calificación de suelo del PGOU ( Doc. nº 5 adjunto) nos encontramos con que el camino de acceso a las instalaciones propuestas es una franja de suelo clasificada dentro de la categoría de suelo no urbanizable especialmente protegido por su valor forestal y paisajístico.

Dentro de las condiciones específicas para éste tipo de suelo que contempla el art. 9.4.8 de las normas del Plan General ( se adjuntan como doc. nº 6) se encuentran las siguientes prohibiciones:

1. De instalaciones para la extracción de áridos, incluso si proponen actividades complementarias de regenerar los suelos.
2. De la realización de actividades extractivas.
3. Y por último, la más importante, se prohíbe la apertura de caminos que no sean de exclusivo interés forestal.

Visto lo anterior, sacamos la conclusión de que el camino necesario de acceso a las instalaciones propuestas es incompatible con la ordenación urbanística del municipio.

Siendo el PGOU, un documento aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, con rango reglamentario, que afecta y obliga a los administrados y a la propia administración, ésta última no debe ni puede

dar el visto bueno, aun cuando sea solo a los efectos medioambientales, a un proyecto de instalación que incumple la norma urbanística.

### 3.- TRAMITACION DEL EIA.

La mercantil TOLSA. S.A. , solicita en el EIA de las instalaciones de superficie que sea tramitado conforme al procedimiento abreviado a lo que nos oponemos.

La Ley 2/2002 de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid determina claramente que proyectos han de ser sometidos a procedimiento de tramitación ordinaria o abreviada.

Las instalaciones de superficie que se estudia medioambientalmente y los túneles de penetración entre estas y la zona de explotación que se dejan en el olvido, no están contempladas dentro de los casos de tramitación abreviada de proyectos medioambientales.

El Art. 23 de la Ley citada, en su apartado 2, determina que se tramitaran por el procedimiento ordinario de EIA , los proyectos enumerados en el Anexo II de esta ley, entre los que se encuentran los proyectos mineros siguientes:

15.- Explotaciones subterráneas de recursos mineros , incluyendo todas las instalaciones y estructuras necesarias para el tratamiento del mineral, acopios temporales o residuales de estériles de mina o del aprovechamiento mineralúrgico.

Las instalaciones que se proponen, están incluidas dentro de éste apartado y cuya consecuencia es que su tramitación ha de ser efectuada a través del procedimiento ordinario y no abreviado.

A la vista de lo anterior, se solicita que el tramite del EIA sea por el procedimiento ordinario iniciándose éste para el supuesto que no prosperen las peticiones efectuadas en esta alegación.

### 4.- PROPUESTA DE SOMETIMIENTO DEL PROYECTO EN SU CONJUNTO A UN NUEVO TRAMITE DE EIA.

Las instalaciones de superficie contempladas en el EIA modifican sustancialmente el proyecto en su conjunto.

La nueva ubicación de las instalaciones conlleva una nueva zona de penetración ( nuevos túneles hasta la zona de explotación así como la modificación de los caminos de transporte de la sepiolita. Estos dos últimos extremos no han sido contemplados ni en este estudio ni fueron en el estudio anterior de explotación de la sepiolita.

La doctrina reitera que la modificación de los planes, programas y proyectos que modifiquen sustancialmente los originarios deben ser sometidos de nuevo a tramitación.

Salvo la zona de explotación subterránea y una parte del camino que se pretende realizar para el transporte del mineral, el resto del proyecto plantea nuevas alternativas:

- Se modifica la ubicación de las instalaciones de superficie.
- Se modifica parcialmente los accesos entre las anteriores y la zona de tratamiento.
- Se modifica totalmente los trazados de los túneles de penetración a la zona de explotación, sin que ni siquiera se tenga en consideración
- Del proyecto anterior con DIA solo se mantiene la zona de explotación.

Todos estos cambios afectan al proyecto en general por lo que consideramos debe ser sometido un proyecto global de todas las instalaciones y explotación a un nuevo EIA, dejando sin efecto el que se encuentra en información pública.

## 5.- DEFICIENCIAS OBSERVADAS EN EL EIA.

El EIA ha olvidado algunas cuestiones fundamentales que han de ser tenidas en consideración.

En primer lugar, se olvida de la existencia de un arroyo que linda con los terrenos donde se pretenden ubicar las instalaciones y en concreto por su parte Oeste.

Éste arroyo y su zona de protección , que prácticamente afecta a la mitad de la superficie propuesta para las instalaciones , se encuentra claramente definido en el plano 1-8 de Afecciones del PGOU que se remite como Doc. nº 7

Cuando el EIA profundiza sobre los efectos de las instalaciones propuestas sobre el paisaje, se limita a la visualización desde la carretera M-111 sin tener en cuenta la existencia de otros puntos de observación paisajística de

los que nos sentimos orgullosos, diríase “ El Balcón de Madrid”, donde en la actualidad se ven los terrenos donde se pretenden ubicar las instalaciones de superficie.

Como doc. nº 8 , nos permitimos adjuntar un plano desde donde se han obtenido diversas fotografías de la zona en cuestión significando que en la actualidad se ven los terrenos objeto de este estudio y que en el supuesto de que se proceda a realizar las instalaciones pretendidas se verán estas sin duda como una clara afección negativa al paisaje.

El EIA no hace ninguna referencia a las afecciones que puedan originar las instalaciones propuestas sobre los montes consorciados existentes en el municipio y próximos a las instalaciones propuestas.

Tampoco se entra a estudiar las nuevas rutas de salida de la sepiolita desde las instalaciones citadas a la planta que tiene la empresa en Vallecas. Es evidente que la nueva ubicación propuesta origina cambios en los accesos a las instalaciones, cambios de itinerarios de transporte que necesitan un estudio exhaustivo en cuanto afecta al medio ambiente. La empresa promotora de las instalaciones , considera que el anterior estudio de transporte de la sepiolita es valido para éste nuevo enclave, cuestión que no compartimos puesto que la existencia de 200 ml de nuevo camino que se necesita, requiere al menos profundizar sobre sus afecciones .

## 6.- IMPACTOS DE LAS INSTALACIONES SOBRE EL MUNICIPIO.

La proximidad del casco urbano del municipio, de los nuevos desarrollos de Miramadrid y en especial la Urbanización Residencial Jarama a las instalaciones propuestas en el EIA sin duda afectaran a nuestros vecinos de una manera negativa.

La explotación de la mina de sepiolita y en concreto sus instalaciones auxiliares y el transporte del mineral aumentaran las partículas en suspensión en el aire viciando aún más su contenido.

Nadie nos asegura que los vientos van a ir siempre en sentido que favorezca al medio, ni que la sepiolita se va a extraer y transportar con suficiente grado de humedad que impida que sus partículas queden en suspensión en el aire.

El ruido en la zona aumentara, el EIA así lo prevé sobre todo en un radio de 150 ml de las instalaciones sin contar con el ruido del paso de los camiones sobre o próximo a zonas pobladas.

Las zonas de tránsito de los camiones sufrirán las molestias de un flujo mayor, bien porque los camiones vayan por el itinerario propuesto en la EIA o porque se desvíen al completo por el Camino del Romeral.

Nadie nos puede negar que las instalaciones propuestas son un claro ejemplo de afección negativa al paisaje. Nuestro municipio esta enclavado en un lugar de privilegio a efectos paisajísticos. Hemos demostrado que desde diversos puntos se ve en la actualidad la ubicación propuesta y más aún se vería si entra en funcionamiento y con montones de sepiolita de hasta 15 ml de altura. Por muchas medidas correctoras que se planteen , sin duda los efectos negativos de las instalaciones propuestas sobre el paisaje están asegurados.

El EIA no delimita las afecciones negativas de la instalación propuesta sobre los montes consorciados próximos a ellas y dentro del área de estudio, Sin duda los cambios en la composición de las partículas del aire les afectaran.

Ni que decir tiene, que los túneles de salida de la explotación , y ella en sí cambiaran de una manera importante los acuíferos de la zona, siendo prácticamente imposible atajar este problema.

En fin , las instalaciones propuestas afecta de una manera negativa al medio ambiente que nos rodea y esa afección perjudica a nuestros vecino, por lo que consideramos que debe ser informado negativamente el EIA propuesto.

#### 7.- ESPECIAL REFERENCIA AL NÚCLEO URBANO MAS CERCA DE LAS INSTALACIONES. RESIDENCIAL JARAMA.

Para no ser repetitivos, asumimos el escrito de Alegaciones presentado por el Presidente General de la Urbanización Residencial Jarama y nos adherimos a su pedimentos. ( se adjunta alegación como doc. nº 9)

A la vista de todo lo anterior, y considerando los efectos negativos al medio ambiente de las instalaciones propuestas , solicitamos se informe negativamente desde el punto de vista medioambiental el Estudio de Impacto Ambiental presentado por TOLSA SA.

**AL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN  
AMBIENTAL**

Cale Princesa 3-Planta primera.  
28008 Madrid